



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 917 2025

"POR MEDIO DEL CUAL PRORROGA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO 897 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades conferidas por el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 4 del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, establece lo siguiente: «*Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación*».

Que el mediante Decreto 897 de 2025, se convocó a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental del 12 al 18 agosto de 2025, para someter a estudio y trámite del proyecto de ordenanza "Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Bolívar, para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales destinadas a financiar proyectos de inversión del Plan de Desarrollo "Bolívar me enamora" 2024 - 2027 y se dictan otras disposiciones".

Que se hace necesario extender el periodo de sesiones extraordinarias, hasta el veinte (20) de agosto de 2025, modificando el termino de las sesiones convocadas.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogase el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Departamental convocadas mediante Decreto 897 del ocho (8) de agosto de 2025, hasta el día veinte (20) de agosto de 2025, para que se surta el estudio y trámite del proyecto de ordenanza: "Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Bolívar, para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales destinadas a financiar proyectos de inversión del Plan de Desarrollo "Bolívar me enamora" 2024 - 2027 y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente decreto a la Honorable Asamblea Departamental para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los

14 de agosto 2025


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico

Revisó y Vo. Bo.: Nohora Serrano Van Stralhen - Directora de Conceptos y Actos Administrativos

Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez-P.U. secretaria Jurídica



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 2025

***"POR MEDIO DEL CUAL PRORROGA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO 897 DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES "***